



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00301776-NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA DEL AGTE. NUEVO CUADRO ESCOBAR GASTÓN RAMIRO

.-

VISTO:

El EX-2021-00301776-NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 1831/20 “JP” de fecha 31 de diciembre de 2020, Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicita al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Agente Nuevo Cuadro Gastón Ramiro Escobar, D.N.I. N° 36.840.534, legajo personal 286.791, siendo el efectivo policial notificado de dicha norma el día 21 de enero de 2021;

Que las presentes se originan a raíz de los sumarios administrativos caratulados “Escobar Gastón Ramiro (Agente N/C) S/Pta. Transgresión art. C-1-3 y A-2-6 del R.R.D.P concordante con artículo 34° de la Ley 715, (incoado bajo Preventivo 820/20 “DAI” de fecha 04 de abril de 2020 – Expediente N° 4264 “STD”)” y “Escobar Gastón Ramiro (Agente N/C) S/Pta. Transgresión art. C-1-3 del R.R.D.P., (incoado bajo Preventivo N° 1064/20 “DAI” de fecha 08 de junio de 2020 – Expediente N° 4263 “STD”)”;

Que los actuados se inician a razón de la toma de conocimiento por parte de la Policía Federal Argentina, Delegación Zapala, respecto al procedimiento efectuado por personal de dicha dependencia el día 31 de marzo de 2020, en el cual se procedió a la identificación de un vehículo con dos ocupantes que transitaban en la vía pública incumpliendo con lo establecido por los Decretos Nacionales de Urgencia N° 260/20 y N° 297/20, estableciéndose que el conductor se trataría del Agente Nuevo Cuadro Gastón Ramiro Escobar con servicios en la División Comando Radioeléctrico Cutral Có, y observándose en el interior del vehículo sustancias identificadas como “cannabis sativa”, por lo que se procedió a colocarlo a disposición del Juzgado Federal de la ciudad de Zapala;

Que, en fecha 31 de marzo de 2020, mediante Disposición Interna N° 53/20 “DSICCO”, la Dirección Seguridad Interior Cutral Có inició una Actuación Preliminar, conforme el artículo 105 del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P). Posteriormente, mediante Disposición Interna N° 096/20 “DAI-SS” de fecha 03 de abril de 2020, fueron convertidas por parte de la Superintendencia de Seguridad, en un Sumario Administrativo tendiente a investigar la conducta y accionar del Agente Nuevo Cuadro Escobar por la presunta transgresión a la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.); actuados administrativos que fueran

sustanciados en sede de la Dirección Asuntos Internos;

Que dicho sumario tramitó bajo expediente caratulado como “Escobar Gastón Ramiro (Agente N/C) S/Pta. Transgresión Art. C-1-3 y A-2-6 del R.R.D.P concordante con artículo 34° de la Ley 715, (incoado bajo Preventivo 820/20 “DAI” de fecha 04 de abril de 2020 – Expediente N° 4264 “STD”)”;

Que continuando con el curso investigativo, ante el análisis y confronte de los elementos de prueba obtenidos, la Instrucción llamó a prestar Declaración Indagatoria Administrativa al mencionado efectivo policial, por la falta prevista en el artículo C-1-3 del R.R.D.P., quien se prestó, no formulando declaración alguna, pero haciendo entrega de la Cédula de Notificación emitida por el Juzgado Federal de Zapala, comunicando que en relación al Expediente N° FGR-2676/2020 caratulado “Escobar Gastón Ramiro y Otro Sobre Violación de Medida Propagación Epidemia (Art. 205) e Infracción Ley Nacional 23.737” se resolvió “...*Sobreseer a Gastón Ramiro Escobar (...) en relación al Delito de infracción a la Ley 23.737, con la expresa mención que la formación de estos actuados no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado...*”;

Que en consecuencia, se concluyó en sugerir a la superioridad la elevación a etapa de Plenario Policial para con el causante, conforme lo previsto al artículo 29°, inciso 1) del R.A.A.P., a efectos que responda por la falta administrativa imputada en autos, circunstancia compartida por el Director de Asuntos Internos, quien elevó los actuados a instancia del señor Subjefe de Policía;

Que, al respecto, la Secretaría del Tribunal Disciplinario se expidió compartiendo parcialmente la opinión vertida por la Instrucción y sugirió que el imputado responda en la etapa de plenario por la falta administrativa prevista en el artículo C-1-3 del R.R.D.P. con aplicación del agravante tipificado en el artículo 32°, inciso g) y artículo A-2-6 del R.R.D.P., está última concordante con el artículo 34° de la Ley 715. Ello motivó la emisión de la Disposición Interna N° 1133/20 “SJ” de fecha 19 de octubre de 2020, a través de la cual, la Subjefatura de Policía dispuso elevar los actuados a la realización de Plenario Policial, de conformidad a lo previsto en el artículo 29°, inciso 1) del R.A.A.P., con la finalidad que el imputado se someta al debate oral policial y responda en orden a las faltas administrativas previstas en los artículos C-1-3 y A-2-6 del R.R.D.P. concordantes con artículo 34° de Ley 715;

Que, en virtud del avance de la investigación incurso, mediante Dictamen N° 63/20 “TDP” de fecha 20 de octubre de 2020, el Tribunal Disciplinario Policial ordenó la acumulación del sumario administrativo caratulado “Escobar Gastón Ramiro (Agente N/C) S/Pta. Transgresión Art. C-1-3 del R.R.D.P., (incoado bajo Preventivo N° 1064/20 “DAI” de fecha 08 de junio de 2020 – Expediente N° 4263 “STD”)”. La causa que motivó la misma, fue a raíz del hecho ocurrido en fecha 22 de abril de 2020, en el interior del Supermercado “La Anónima” de la localidad de Zapala, comercio en el cual el Agente Escobar habría sido protagonista de un presunto hurto al haber cruzado la línea de cajas sin abonar varios productos;

Que ante las diligencias llevadas a cabo por el personal policial, debió tomar intervención la Fiscalía Penal de la mencionada localidad, en el marco de los autos caratulados “*Escobar, Gastón Ramiro S/Tentativa de Hurto Simple (La Anónima), Legajo N° 32081/20*”, mediante la cual en fecha 19 de mayo de 2020 la Unidad de Asignación de Casos resolvió proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo 106°, inciso 1) y artículo 131°, inciso 2) de la Ley 2784;

Que en la faz administrativa, en fecha 22 de abril de 2020, mediante Disposición Interna N° 62/20 “DSICCO”, se ordenó una Investigación Preliminar conforme lo establecido en el artículo 105° del R.A.A.P., a fin determinar o deslindar responsabilidad administrativa, que posteriormente mediante Disposición Interna N° 185/20 “DAI-SS” de fecha 25 de mayo de 2020, la Superintendencia de Seguridad convirtió los actuados en un Sumario Administrativo tendiente a investigar la conducta del Agente Nuevo Cuadro Escobar, por la presunta transgresión a la falta prevista en el artículo C-1-3 del R.R.D.P.;

Que por ello, ante tal situación, la Instrucción llamó a prestar declaración indagatoria al encartado, por la falta prevista en el artículo C-1-3 del R.R.D.P., quien se prestó absteniéndose de realizar declaración alguna, concluyendo la instrucción en sugerir a la superioridad la elevación a etapa de Plenario Policial

para con el causante, conforme lo previsto en el artículo 29°, inciso 1) del R.A.A.P.;

Que la Secretaría del Tribunal Disciplinario emitió Dictamen, compartiendo la opinión vertida por la Instrucción, sugiriendo que el imputado en autos, debía responder en etapa de Plenario por la falta administrativa prevista en el artículo C-1-3 del R.R.D.P., motivando la Disposición Interna N° 1134/20 “SJ” de fecha 19 de octubre de 2020, emitida desde la instancia de la Subjefatura de Policía, quien dispuso elevar los actuados a la realización del Plenario Policial para con el efectivo policial Escobar, a fin de que responda por la presunta falta antedicha, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 29°, inciso 1) del R.A.A.P.;

Que en fecha 21 de diciembre de 2020, desarrolladas las etapas del debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas y agotado el debate, el Tribunal Disciplinario Policial emitió Fallo N° 87/20, aceptando íntegramente el acuerdo presentado, en el que el imputado reconoció el hecho y la falta administrativa atribuida, declarándose responsable por la comisión a la falta prevista en los artículos C-1.3 y A-2-6 del R.R.D.P., respecto del Expediente N° 4264 “STD” y artículo C-1-3 del R.R.D.P., en virtud del Expediente N° 4263 “STD”;

Que consecuentemente, se solicitó al señor Jefe de Policía la aplicación de una sanción de carácter expulsiva consistente en una destitución por cesantía, conforme lo previsto en el artículo 13°, inciso 3) y concordantes del R.R.D.P., artículo 56°, inciso a) de la Ley 715 y artículo 33°, inciso 3) del R.A.A.P.;

Que el Agente Escobar no presentó recurso administrativo contra ninguna de las disposiciones notificadas;

Que glosa incorporada al expediente de referencia, Acta de Recepción de Elementos de fecha 28 de enero de 2021, en la que se dejó asentada la entrega de la credencial a su nombre y el uniforme completo suministrado oportunamente por la Institución Policial, en relación al armamento reglamentario informa que el mes de junio de 2020 fue retenida por personal de la Dirección de Personal de la Policial de la Provincia del Neuquén;

Que el Departamento Administración de Personal - Sección Licencias de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, certificó que el mencionado efectivo policial posee un saldo pendiente de usufructo de diez (10) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2019; quince (15) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2020; y cero con 87/100 (0,87) días de Licencia Anual Ordinaria, proporcional al 21 de enero de 2021;

Que obra intervención de la División Patrimoniales, dejando constancia que el Agente Nuevo Cuadro no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que en atención a las razones de hecho y de derecho expuestas, nada obsta para efectivizar lo peticionado, imponiéndose la adopción de la medida solicitada, de acuerdo a la reglamentación vigente y la transgresión debidamente probada, ya que este tipo de falta en nada se condice con el accionar y conducta que se debe observar en todo empleado policial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que, no existiendo óbices legales, corresponde proceder al dictado de la norma que disponga la destitución por cesantía del Agente Nuevo Cuadro Gastón Ramiro Escobar, con encuadre legal en las previsiones establecidas en el artículo 56°, inciso a) de la Ley 715, concordantes con lo estipulado en los artículos 20° y 21°, inciso 1) y 13, inciso 3) del R.R.D.P.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **DISPÓNGASE** la destitución por cesantía del Agente Nuevo Cuadro Gastón Ramiro Escobar, D.N.I. N° 36.840.534, legajo personal 286.791, por haber incurrido en la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 y A-2-6 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), respecto del Expediente N° 4264 “STD” y artículo C-1-3 del R.R.D.P., respecto del Expediente N° 4263 “STD”, por aplicación de lo normado en el artículo 56°, inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en los artículos 20°, 21°, inciso 1) y 13, inciso 3) del R.R.D.P., en virtud de los fundamentos expuesto en los considerandos que integran la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante del presente decreto.

Artículo 2°: **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente norma a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y a través de ésta al Agente Nuevo Cuadro Gastón Ramiro Escobar.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.